

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez con el presente proceso informando que la audiencia prevista para el día **14 de mayo de 2020** no se pudo llevar a cabo ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, que suspendió los términos judiciales, siendo necesario la reprogramación de la misma. Sírvasse Proveer.

Jamundi-Valle, Septiembre 28 de 2020

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1467
RADICADO 2019-00607

Jamundí, Septiembre veintiocho de dos mil veinte

RADICADO: 2019-00607

PRUEBA ANTICIPADA-INTERROGATORIO DE PARTE : WILLIAM FABIAN MONTERO QUIROZ Vs YORMAN ROJAS MORALES

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo menester fijar nueva fecha y hora para la audiencia; por lo tanto la Juez,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **veintinueve (29)** **del mes octubre del año 2020** a la hora **9:00 A.M.** a fin de llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte como prueba anticipada dentro del presente asunto.

SEGUNDO: CÍTESE al señor **YORMAN ROJAS MORALES**, a fin de que absuelva interrogatorio que de manera escrita o verbal le formulará el apoderado del solicitante en términos del art. 202 y 203 del C.G.P.

TERCERO: La notificación del presente proveído al absolvente se realizará observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el **artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. -Al citado se le advertirá que de no comparecer a la hora y fecha fijada para el interrogatorio, o si a pesar de comparecer se niega a prestar juramento o aclarar, o da respuestas evasivas no obstante la amonestación del juez, se tendrá por surtido el reconocimiento y así se declarará en nota puesta al pie del documento en términos del artículo 185 del C.G.P.; igualmente, se advertirá, que su inasistencia, o la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, tal y como lo prevé el artículo 205 del C.G.P.

CUARTO: Si dentro de los cinco días anteriores a la fecha fijada para la audiencia, como lo ordena el citado artículo 183, no se produce la notificación, la audiencia se declarará fallida y se ordenará el archivo del expediente, ante la falta de impulso procesal e interés, que compete a la parte convocante, que conlleve el desistimiento del trámite extraprocesal impetrado. Surtida la actuación, se ordena la expedición de copia autentica, a costa del interesado.

QUINTO: Recepcionado el interrogatorio, expídanse copias auténticas del mismo a favor de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 93 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.
Fecha: Septiembre 29 de 2020

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,